



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

# ANEXO: NORMATIVA



## Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado



Guía de Comunicación Digital para la  
Administración General del Estado:  
**ANEXO NORMATIVA**



**ANEXO: NORMATIVA.**

Tema	Norma
<b>REGULACIÓN WEB</b>	<a href="#"><u>Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal</u></a>
	<a href="#"><u>Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.</u></a>
	<a href="#"><u>Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones</u></a>
	<a href="#"><u>Orden PRE/1716/2011, de 9 de junio, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de abril de 2011, por el que se aprueba el Plan de fomento para la incorporación del protocolo IPv6 en España.</u></a>
	<a href="#"><u>Ley de Medidas para el Impulso de la Sociedad de la Información (LMISI). Ley 56/2007, 28 de diciembre de 2007</u></a>
	<a href="#"><u>Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP). Ley 11/2007, 22 de julio de 2007</u></a>
	<a href="#"><u>Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos</u></a>
	<a href="#"><u>Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre</u></a>
	<a href="#"><u>Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público</u></a>
	<a href="#"><u>Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal</u></a>



ACCESIBILIDAD

Ley 34/2002 de 11 de julio , de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico Disposición adicional quinta. Accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos. Uno. Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada, de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005.

Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El Artículo 2, “c) Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.”

Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos

Art. 4 c, Principio de accesibilidad a la información y a los servicios; Art. 6 c, Derecho a la igualdad en los accesos electrónicos a los servicios de las AAPP; Art. 10.3 y 10.5 accesibilidad de las Sedes electrónicas y Disposición Final séptima, obligación de desarrollo reglamentario del art. 4 c. Art. 4c) Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran. Plazo: 24 de junio de 2007.

Ley 27/2007, Lenguas de signos españolas. Artículo 14, 4. Las páginas y portales públicos se adaptarán a los estándares establecidos para la accesibilidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordo ciegas. Plazo: 25 de octubre de 2009.

Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la información. Art 4.18 la accesibilidad páginas web públicas a nivel medio de los criterios de accesibilidad reconocidos (se interpreta Accesibilidad a prioridad 2 de la Norma UNE). «A partir del 31 de diciembre de 2008, las páginas de Internet de las Administraciones Públicas satisfarán, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.»



ACCESIBILIDAD

[Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.](#) Artículo 16.

*Modificación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Se adiciona un apartado nuevo en la disposición adicional quinta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, con la siguiente redacción: «Disposición adicional quinta. Accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos: Las páginas de Internet que sirvan de soporte o canal a las redes sociales en línea, desarrolladas por entidades cuyo volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, exceda de 6.101.121,04 euros, deberán satisfacer, a partir del 31 de diciembre de 2012, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.»*

[RD 366/2007, por el que se establece las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la AGE.](#) Art 12.3

*Además, los documentos e impresos deberán estar en todo caso disponibles en las correspondientes páginas web y en formato electrónico accesible. Plazo: 25 de marzo de 2008.*

[RD 1494/2007, Condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información.](#)

- Art 5.1: Las páginas de Internet públicas deberán como mínimo cumplir con la prioridad 1 y 2 de la norma UNE 139803:2004 (esta norma se acaba de actualizar UNE 139803:2012).
- Art. 5.3 Las páginas de Internet de las administraciones públicas deberán contener de forma clara la información sobre el grado de accesibilidad al contenido de las mismas que hayan aplicado, así como la fecha en que se hizo la revisión del nivel de accesibilidad expresado.
- Art. 5.5. Las páginas de internet de las administraciones públicas deberán ofrecer al usuario un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet, o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora. Los órganos competentes realizarán periódicamente estudios de carácter público sobre las consultas, sugerencias y quejas formuladas.
- Disposición transitoria única. 2. Las páginas de internet de las administraciones públicas o con financiación pública deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho reglamento, en los siguientes plazos:
  - a) Las páginas nuevas deberán ajustarse a la prioridad 1 de la Norma UNE 139803:2004 a partir del 22 de noviembre de 2007.
  - b) Las páginas existentes deberán adaptarse a la prioridad 1 de la Norma UNE 139803:2004 a partir del 22 de mayo de 2008.
  - c) Todas las páginas, actualmente existentes o de nueva creación, deberán cumplir la prioridad 2 de la Norma UNE 139803:2004 a partir del 31 de diciembre de 2008.

[Real Decreto 1276/2011 de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.](#)

*Se adecua lo dispuesto en el Reglamento sobre las condiciones básicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, aprobado por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, a lo establecido en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, en materia de accesibilidad a Internet.*





<b>MULTILINGÜISMO</b>	<a href="#">Constitución Española</a> (Artículo 3)
	<a href="#">Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP)</a> , 22 de julio de 2007. (Disp. Adicional sexta)
	<a href="#">Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.</a>
	<a href="#">Real Decreto 905/2007, de 6 de julio, por el que se crean el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales.</a>
	<a href="#">Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas.</a>
	Certificación de los acuerdos adoptados en materia de lenguas cooficiales por el Consejo de Lenguas Oficiales en la Administración. General del Estado el pasado 14 de julio de 2010.

<b>IMAGEN INSTITUCIONAL</b>	<a href="#">RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y la Guía para la edición y publicación de páginas web en la Administración General del Estado aprobada por Resolución de 9 de marzo de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública.</a>
	<a href="#">REAL DECRETO 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.</a>
	<a href="#">Orden TAP/953/2011, de 12 de abril, por la que se aprueba la nueva imagen promocional de las actividades de administración electrónica y se establecen criterios para su utilización.</a> DEROGA ORDEN APU/959/2003, de 11 de abril
	<a href="#">ORDEN de 27 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1465/1999, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.</a>



**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

[Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#)

[Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.](#)

[Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los Registros y las Notificaciones Telemáticas, así como la Utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.](#)

[Orden PRE/3523/2009, de 29 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico Común. Modificada por la Orden TAP/1955/2011, de 5 de julio, \(BOE: 15/7/2011\) que añade la siguiente disposición adicional: "Disposición adicional segunda. Inscripción en procesos selectivos".](#)

[Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos](#)

[Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.](#)

[Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.](#)

[Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica](#)

[Real Decreto 136/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro](#)

[Orden PRE/2794/2011, de 5 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de octubre de 2011, por el que se determina el marco de ejercicio de las competencias estatales en materia de factura electrónica, se crea el Foro Nacional Multilateral sobre facturación electrónica y se impulsa el Servicio Central de Gestión de la Facturación Electrónica en el ámbito de la Administración General del Estado.](#)

[Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico \(DUE\) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática](#)



<b>INTEROPERABILIDAD</b>	<a href="#"><u>Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de documentos</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración.</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Requisitos de conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas. (Red SARA).</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales (Sicres 3.0).</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos.</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Relación de modelos de datos</u></a>
	<a href="#"><u>Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.</u></a>
	<b>SEGURIDAD</b>
<a href="#"><u>Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información</u></a>	



<b>IGUALDAD DE GÉNERO</b>	<a href="#"><u>ORDEN PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.</u></a>
	<a href="#"><u>LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</u></a>
<b>CALIDAD</b>	<a href="#"><u>RD 951/2005 por el que se establece el marco general para la mejora en la calidad de la Administración General del Estado</u></a>
<b>INFORMACIÓN ESTADÍSTICA</b>	<a href="#"><u>Acuerdo de la Comisión Delegada de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre mejoras en la transparencia en el ámbito de la información económica y estadística proporcionada por el Gobierno</u></a>